



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 29 de septiembre de 2009
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 204, de 27 de octubre de 2009

CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

PREÁMBULO.

Los poderes públicos son los encargados de promover el bienestar de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos, como queda establecido en el artículo 50 de nuestra Constitución. Además considera que forma parte de dicho sistema el mantenimiento de estructuras participativas que garanticen la intervención de los afectados en las propuestas de solución de sus propias necesidades.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 1.3 establece como objetivo la consecución del autogobierno, en los términos que el propio Estatuto establece, reforzando la democracia y garantizando la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines. Más adelante, en el artículo 9.4 dice: “Todos los valencianos tiene derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunidad Valenciana”. Por otro lado, uno de los ámbitos principales donde se centra la actuación de la Generalitat, tal como dice en su artículo 10.3, es la “participación y protección de las personas mayores”.

La Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana establece “el pleno desarrollo de la persona en el seno de la sociedad y el fomento de la solidaridad y de la

participación ciudadana en el campo de los servicios sociales” (art. 1.c). Del mismo modo, propugna en el artículo 3.b, como principio general de actuación, la “solidaridad y participación de la sociedad civil en la planificación y control de las actuaciones, garantizando una justa distribución de los recursos”.

En base a lo anteriormente expuesto, la Generalitat Valenciana crea con la Ley 9/2004, de 7 de diciembre, el Consejo Valenciano de Personas Mayores. Parece pues adecuado que, en uso de sus competencias y de acuerdo con la legislación vigente, el Ayuntamiento de Alicante regule y ponga en funcionamiento el Consejo Municipal de Personas Mayores del Municipio de Alicante.

La Organización Mundial de la Salud, en la conferencia celebrada en abril de 2002 en Madrid establece que *“El envejecimiento activo es el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen.*

El envejecimiento activo se aplica tanto a los individuos como a los grupos de población. Permite a las personas realizar su potencial de bienestar físico, social y mental a lo largo de todo su ciclo vital y participar en la sociedad de acuerdo con sus necesidades, deseos y capacidades, mientras que les proporciona protección, seguridad y cuidados adecuados cuando necesitan asistencia.

El término «activo» hace referencia a una participación continua en las cuestiones sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, no sólo a la capacidad para estar físicamente activo o participar en la mano de obra. Las personas ancianas que se retiran del trabajo y las que están enfermas o viven en situación de discapacidad pueden seguir contribuyendo activamente con sus familias, semejantes, comunidades y naciones. El envejecimiento activo trata de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida para todas las personas a medida que envejecen, incluyendo aquellas personas frágiles, discapacitadas o que necesitan asistencia”¹.

Desde este nuevo marco conceptual de las personas mayores, la Administración Local, dada su proximidad con el ciudadano, debe garantizar la participación de las personas mayores en la planificación y seguimiento de las medidas de política social que les afecta como individuos y como colectivo.

De este modo, el Consejo Municipal de Personas Mayores constituye el órgano de participación de este colectivo, asumiendo funciones de representación,

asesoramiento y elaboración de propuestas en el sector de las personas mayores, en los términos que se establezca reglamentariamente.

TÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Creación

El Consejo Municipal de Personas Mayores se crea con el fin de dotar a nuestra ciudad de un nuevo órgano para la participación y colaboración de las personas mayores en la definición, aplicación, seguimiento de la planificación y ordenación de los servicios para una mejor atención de sus necesidades, así como la defensa de sus derechos y la promoción de su bienestar

Artículo 2. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Personas Mayores se configura como un órgano colegiado consultivo y asesor de participación social de las personas mayores, adscrito a la Concejalía de Acción Social.

Artículo 3. Sede.

El Consejo Municipal de Personas Mayores tendrá su sede en una dependencia de la Concejalía de Acción Social.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de Consejo Municipal de Personas Mayores es el del término municipal de Alicante.

TÍTULO II

De las funciones del Consejo.

Artículo 5. Principios rectores.

Serán principios y criterios inspiradores de la actuación del Consejo:

a) El respeto a los principios que informan la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

b) La objetividad, veracidad e imparcialidad de sus informaciones y propuestas, de acuerdo con criterios científicos y sociales.

c) Respeto a la libertad de expresión y de pensamiento.

d) En el caso de miembros que lo sean en calidad de representantes de organizaciones, lo serán por elección democrática de los representantes.

Artículo 6. Funciones.

El Consejo Municipal de Personas Mayores podrá desarrollar las siguientes funciones:

a) Canalizar hacia el Ayuntamiento de Alicante las iniciativas y demandas de las personas mayores.

b) Asesorar e informar sobre las consultas que le sean formuladas desde las distintas Concejalías en materias que afecten a las condiciones y calidad de vida de la población mayor.

c) Cooperar con las instituciones públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionadas con las personas mayores.

d) Promover el desarrollo, seguimiento y evolución de los objetivos y acciones que se lleven a cabo en materia de atención a las personas mayores.

e) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los recursos que se desarrollen para este colectivo y proponer la adopción de medidas para su mejora.

f) Informar las líneas de actuaciones generales y prioritarias que afecten a las personas mayores y ser informados de las acciones llevadas a cabo en esta materia.

g) Participación en los órganos consultivos de ámbito municipal que se establezca en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento.

h) Favorecer la participación activa de todos los mayores actuando como portavoz del colectivo ante los poderes públicos.

i) Fomentar el asociacionismo del colectivo prestando el apoyo técnico que se requiera.

j) Promover las acciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para las personas mayores, así como la solidaridad internacional e intergeneracional.

k) Elaborar informes y propuestas de mejora en lo referente a personas mayores, dirigidas a las administraciones competentes.

l) contribuir a la sensibilización de la sociedad en materias de interés para el colectivo de personas mayores.

m) Impulsar la realización de estudios e investigaciones en temas relacionados con las personas mayores y la mejora de su calidad de vida.

n) Promover campañas y medidas que fomenten una visión positiva de las personas mayores y la importancia de su contribución a la sociedad.

ñ) Potenciar la coordinación entre instituciones y organismos que actúan en el ámbito de las personas mayores.

o) Representar y velar por los intereses de las personas mayores ante las entidades públicas y privadas.

p) Impulsar la participación de las asociaciones de mayores, situadas en el término municipal de Alicante, de acuerdo con lo establecido en la ley de medidas para la Modernización del gobierno Local

q) Proponer al Ayuntamiento, a través de la Presidencia del Consejo, modificaciones al presente Reglamento, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo.

r) Conocer y opinar sobre las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de gobierno municipales, respecto a aquellos temas de interés específico para el bienestar social de las personas mayores.

s) Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.

t) Conocer el programa anual de actuación municipal en materia de atención y promoción del bienestar social de las personas mayores.

u) Designar la representación del Consejo Municipal de Personas Mayores en los órganos consultivos y deliberativos del ámbito municipal que se determinen en el Reglamento de Participación Ciudadana.

v) Todas aquellas que sean encomendadas por el Pleno del ayuntamiento y que estén en relación a su finalidad.

Artículo 7. Colaboración con otros organismos o instituciones.

1. El Consejo Municipal de Personas Mayores podrá tener relaciones de trabajo y colaboración con órganos consultivos de carácter análogo.

2. Así mismo, también podrá adoptar acuerdos de colaboración con otros organismos de carácter social, científico y cultural.

TÍTULO III

De la composición del Consejo.

Capítulo I. De los miembros del Consejo.

Artículo 8. Composición, nombramiento y duración del mandato.

1. Los miembros del Consejo Municipal de Personas Mayores deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado en el Ayuntamiento de Alicante.

b) Ser mayor de 60 años, o de edad igual o superior a 55 años que sea prejubilado o pensionista, salvo para aquellos que ostenten la representación por pertenecer a algún Grupo Político Municipal.

c) No estar inmerso en causa alguna de incompatibilidad.

2. Los miembros de Consejo que no ostenten la representación del Ayuntamiento de Alicante serán nombrados por resolución de Alcaldía a propuesta de las entidades u organizaciones a quienes vaya a representar. Igualmente, éstas podrán proponer la sustitución de quienes, por una u otra causa, hayan cesado, cuyos nombramientos se realizarán por el periodo de tiempo que reste a los cesantes.

3. La composición del Consejo Municipal de Personas Mayores será como sigue:

a) Presidente.

b) Secretario.

c) Vocales representando a entidades u organizaciones, teniendo en cuenta que podrán también nombrar suplente por cada uno de ellos, en todo caso, los titulares se distribuirán de la siguiente forma:

1) Un Concejal por cada uno de los Grupos Políticos Municipales.

2) Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el municipio de Alicante, que cuenten con sección de mayores.

3) Cuatro vocales en representación de los Centros Municipales de Mayores, elegidos por los Presidentes de los mencionados Centros y entre ellos mismos.

4) Un Técnico de la Concejalía de Acción Social con voz pero sin voto.

4. El nombramiento se hará por el periodo de mandato de la Corporación Municipal.

5. Finalizado dicho periodo, la renovación del Consejo Municipal de Personas Mayores se hará en los términos establecidos en este mismo artículo.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo Municipal de Personas Mayores.

La condición de miembro del Consejo se perderá por alguno de los siguientes motivos:

a) Fallecimiento o inhabilitación declarada por resolución judicial firme.

b) Renuncia expresa.

c) Expiración del plazo del periodo para el que fueron elegidos. No obstante, los miembros del Consejo seguirán ejerciendo plenamente sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

d) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, a penas que conlleven como accesoria la inhabilitación profesional o política.

e) En el caso de los representantes de las organizaciones, federaciones o asociaciones causarán baja también por pérdida de la representación que ostenten.

Artículo 10. Vacantes.

Las vacantes serán cubiertas por el mismo procedimiento previsto en el presente Reglamento.

En el supuesto de cese por causa distinta a la expiración del plazo de mandato, el nuevo miembro ocupará el cargo por el tiempo que reste para cumplir el mandato del miembro cesante.

Artículo 11. Presidencia.

El Presidente del Consejo Municipal de Personas Mayores será el Alcalde o persona en quien delegue.

Artículo 12. Secretaría.

La Secretaría del Consejo Municipal de Personas Mayores corresponderá al Secretario General del Pleno del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

Capítulo II. De las funciones de los órganos del Consejo.

Artículo 13. Funciones de la Presidencia del Consejo.

Corresponde a la persona que ocupe la Presidencia las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar, al menos, una sesión ordinaria del Consejo cada año, y las extraordinarias de dicho Consejo que considere oportuno o sean solicitadas por un tercio de sus componentes.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo, teniendo en cuenta las propuestas realizadas por los miembros del mismo y presentadas con, al menos, quince días de antelación a la fecha de la sesión.
- d) Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- e) Visar las actas de las sesiones que se celebren.
- f) Adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría del Consejo.

Serán funciones de la secretaría del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo, adjuntando el orden del día y la documentación necesaria.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones con el visado de la Presidencia.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
- e) Cualquier otra que le encomiende la Presidencia.

Capítulo III. Del funcionamiento del Consejo y órganos del Consejo.

Artículo 15. Funcionamiento del Consejo.

1. El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, al menos dos veces al año, si bien podrá realizar sesiones extraordinarias cuantas veces las convoque su Presidencia, a iniciativa propia, o a petición de más de un tercio de sus miembros.

2 Las convocatorias de las sesiones con el orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior, deberán ser recibidas por los miembros del Consejo con siete días de antelación, como mínimo, a la fecha de las mismas. Por razones de urgencia dicho plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas.

Artículo 16. Adopción de acuerdos.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asista un tercio de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente y el Secretario, o, en su caso, quien legalmente les sustituyan.

2. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los puntos fijados en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, sea declarada la urgencia del asunto y se acuerde por mayoría su inclusión en el orden del día.

3. Todos los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

4. Los miembros del Consejo podrán formular votos particulares razonados en caso de discrepancia del voto mayoritario.

TITULO IV

De la Coordinación del Consejo Municipal de Personas Mayores con el Consejo de Personas Mayores de la Comunidad Valenciana.

Artículo 17. De la Coordinación del Consejo Municipal de Personas Mayores con el Consejo de Personas Mayores de la Comunidad Valenciana.

El Consejo Municipal de Personas Mayores mantendrá una estrecha vinculación con el Consejo Autonómico de Personas Mayores de la Comunidad Valenciana. Las cuestiones que excedan del ámbito local, y que sean de claro interés para el conjunto de personas mayores, podrán ser trasladadas al Consejo Autonómico.

Así mismo, el Consejo Municipal solicitará ser informado periódicamente por el Consejo Autonómico de aquellas cuestiones que afecten al colectivo de personas mayores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no regulado en las presentes normas, se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento Orgánico

Municipal y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Corporaciones Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día en que se publique su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Una vez se produzca la entrada en vigor del presente Reglamento, el equipo de gobierno municipal dispondrá de un plazo de cuatro meses para iniciar el proceso de puesta en marcha efectiva del Consejo Municipal de Personas Mayores.

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 29 de septiembre de 2009
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 204, de 27 de octubre de 2009